



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
CALOTO - CAUCA**

**PROCESO: ACCION DE TUTELA Nro. 2022-00051-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 40

Caloto - Cauca, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela, propuesta a nombre propio por la señora **CINDY JULIETH BANGUERO QUINTERO**, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA, representada por el Alcalde Elmer Abonía Rodríguez y/o quien haga sus veces, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por el Doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON** y/o quien haga sus veces, por la presunta violación de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo, Mínimo Vital, Estabilidad laboral reforzada, Seguridad Social y Dignidad Humana.

**CONSIDERACIONES:**

Según lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Inciso 2º del Numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 del 12 de Julio de 2000, el Decreto 1983 de 30 de noviembre 2017, y el Decreto 333 de 2021, en los que se consagran reglas para el reparto de la Acción de Tutela: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Estudiado el escrito de Acción de Tutela presentado, se aprecia que está encaminada a la protección del derecho fundamental de la estabilidad reforzada, consagrado en la Constitución Política, teniendo en cuenta que, pronto será nombrado el aspirante que ganó el concurso para el cargo que en provisionalidad desempeña la señora **CINDY JULIETH BANGUERO QUINTERO**, en la Alcaldía Municipal de Caloto, Cauca., y que según la accionante le serán vulnerados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Esta decisión se notificará a las partes en la forma y los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, ordenándose, además, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al MUNICIPIO DE GUACHENE, CAUCA, que en el término

improrrogable de DOS (02) DÍAS, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia ordenar a la COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de dos (2) días, publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria número 990, 1131, 1135, 1136, 1306, a 1332, Territorial 2019 proceso de selección número 1072 de 2019 de la ALCALDIA DE GUACHENÉ, CAUCA, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el correo electrónico [j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co) teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por los accionantes, aunado a ello, se ordenará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENÉ y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirvan informar en que estado se encuentra el proceso de selección y en caso de que exista listado de elegibles lo remitan adjunto a su respuesta de tutela.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO, CAUCA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela, propuesta a nombre propio por la señora **CINDY JULIETH BANGUERO QUINTERO**, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA, representada por el Alcalde Elmer Abonía Rodríguez y/o quien haga sus veces, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, por la presunta violación de los derechos fundamentales invocados.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes en la forma y los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, ordenándose, además, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al MUNICIPIO DE GUACHENE, CAUCA, que en el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

**TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el mismo término de dos (2) días, se sirva publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria número 990, 1131, 1135, 1136, 1306, a 1332, Territorial 2019, proceso de selección número 1072 de 2019, de la ALCALDIA DE GUACHENÉ, CAUCA, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos de los escritos tutelares y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y

contradicción a través del Despacho Judicial, en el correo electrónico [j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: ORDENAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENÉ y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL informar en qué estado se encuentra el proceso de selección y en caso de que exista lista de elegibles la remitan al despacho para lo cual se le otorgará el termino improrrogable de un (1) día.

**QUINTO:** Admitir en el valor que les confiere la Ley, las pruebas presentadas con el escrito de Tutela.

**SEXTO:** Por Secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**LUIS CARLOS GARCIA**